

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 239-2024-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 02 SEP. 2024

VISTO, el Documento Simple N° 2024-08964 de fecha 14.08.2024, presentado por el administrado TELLO NOBLE CARLOS ARMANDO, identificado con DNI N° 06758718, con domicilio fiscal en Jr. Pichincha N° 439 - Breña, mediante el cual solicita la COMPENSACIÓN DE PAGOS realizados a nombre de REITER MELGAR SAMY con Código de Contribuyente N° 08964; el INFORME N° 000471-2024-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 14 de agosto del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario; el MEMORÁNDUM N° 547-2024-UT-OGA/MDB, de fecha 02 de julio del 2024 emitido por la Unidad de Tesorería, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

Que, asimismo, los numerales 1) y 2) del artículo 27° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé que la obligación tributaria se extingue mediante el pago y la compensación (Distinguiéndolos como dos modalidades de extinción de la obligación tributaria), y el artículo 30° del mencionado Código, precisa que el pago de la deuda tributaria puede ser efectuado por un tercero, el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Que, los artículos 38°, 40°, 43° y el numeral 5) del artículo 44° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señalan que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos y que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad y la acción para solicitar o efectuar la compensación prescribe a los cuatros (04) años, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso.

Que, es del caso considerar la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, que establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que: "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)".

Que, el artículo 1267° del Código Civil define al pago indebido como aquel efectuado por error de hecho o de derecho, pudiendo el sujeto que pago exigir la restitución de quien recibió el monto pagado; a tal efecto de conformidad con el artículo 1273° del mismo dispositivo legal se presume "juris tantum" que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada;

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN, se verifica que la Declaración Jurada N° 0006762 del año 2019 con Código de Contribuyente N° 0008964 el cual se procedió a realizar el DESCARGO a nombre del contribuyente REITER MELGAR SAMY por el predio ubicado Jr. Pichincha N° 439 - Breña; a su vez se pueden apreciar la INSCRIPCIÓN del mismo predio mediante la Declaración Jurada N° 0204878 del año 2014 a nombre de TELLO NOBLE CARLOS ARMANDO con Código de Contribuyente N° 96811, con el 50% de acciones y derechos, indicándose en observaciones lo siguiente: "INSCRIPCION POR COMPRA VENTA FECHA CIERTA 09/02/2009 PREDIO Jr. Pichincha N° 439 - Breña"; todo ello respecto a la INSCRIPCION en el Registro Predial de la Municipalidad de Breña, por su participación sobre el predio ubicado en Jr. Pichincha N° 439 - Breña.

Que, la solicitud de compensación de PAGO INDEBIDO fue presentada el 13 de mayo del 2024 y se advierte que los pagos por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2010 al 2015 (Trimestre 1, 2, 3 y 4) fue pagado con el fraccionamiento N° 0001281 en el año 2016 ; del año 2016 (Trimestre 1, 2, 3 y 4) fue pagado con fecha 05.02.2016; y de los Arbitrios Municipales de los periodos 2010 al 2015 (enero a diciembre) fue pagado con el fraccionamiento N° 0001281 en el año 2016; del periodo año 2016 (enero a diciembre) fue pagado con fecha 05.02.2016; después de que la acción para solicitar la compensación prescriba, debiendo declarar IMPROCEDENTE la petición..

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos".

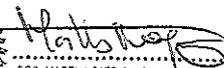
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de compensación presentado por el contribuyente **TELLO NOBLE CARLOS ARMANDO**, identificado con DNI N° **06758718**, de conformidad con los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** a las partes interesadas la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
  
E.O. MARTHA PATRICIA ROJASCHAUBERGO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

